



FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N°1533/2021

VISTO:

Que, por Ordenanza N°1519/2021 se autorizó al D.E.M. a la Contratación Directa previsto en el Artículo 31 Inc. 3) de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos vigente N° 1510/2020, para adquirir de un particular un CAMIÓN usado Marca Ford, modelo F-7000, año 1986, Dominio TXX 720, para volcador, pero se aclaró que NO incluía la compraventa a la caja volcadora.-

Y CONSIDERANDO:

Que, para su aprovechamiento en el ámbito del servicio público municipal, es necesario dotar al vehículo de una caja volcadora.

Que, al efecto, se solicitó a una firma de la región un presupuesto, donde cotizó a mediados de marzo del cte. el precio de una caja volcadora nueva, de vuelco trasero, marca Mancini, de una capacidad de 08 (ocho) m3, en \$917.800 más IVA.

Que, por otra parte, nuestra Municipalidad cuenta con una Motoniveladora Galion. La misma se encuentra en estado de desuso, desde hace muchos años (15 años aproximadamente), sin valor de comercialización en sí, dadas sus condiciones prácticamente de chatarra. Que, sin perjuicio de ello, la Municipalidad vecina de la localidad de Gral. Baldissera, cuenta con una Motoniveladora similar, en funcionamiento, por lo que se encuentra en mejores condiciones que la nuestra, pero que, cada tanto, requiere de algún repuesto y, por esa razón, estarían interesados en adquirírnosla. A cambio, ofrecerían una caja volcadora de camión de propiedad de aquella Municipalidad, usada, sin marca, con características o prestaciones similares a las que nos fuera presupuestada, tal lo indicado precedentemente.

De acuerdo entonces a lo indicado, esa Motoniveladora, hoy tiene en el mercado sólo un valor por peso de chatarra (unos \$8 el kilogramo), siendo que pesa unos 9.000 kilogramos (aproximadamente).-

En la negociación preliminar alcanzada con la Municipalidad vecina, se dispone asignarles igual valor a ambos bienes, calzando así una perfecta compensación de permutarse los mismos; es decir: de ceder en propiedad nuestra



MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER

Motoniveladora en desuso a la Municipalidad de Gral. Baldissera a cambio de que nos ceda en un mismo acto ese Municipio en propiedad a la nuestra, la caja volcadora usada suya. A entregar la caja volcadora por parte de la Municipalidad vecina en nuestro corralón municipal, y retirando -en ese mismo acto, de dicho lugar- la Motoniveladora en desuso.-

Se adjuntan registros fotográficos de ambos bienes que corren Anexo a la presente, para debida constancia y se aclara, además, que no son registrables ninguno de los dos (2) bienes indicados como objeto de la Permuta.

Que, lo descripto importa la necesidad de recurrir al mecanismo de la contratación directa previa Ordenanza Particular, en cumplimiento del art. 31 inc. 3) y 4) de la Ordenanza N° 1510/2020 vigente para las contrataciones municipales.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1533/2021

ARTÍCULO 1º.- **AUTORÍCESE** al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante la presente Ordenanza particular y por el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Artículo 31 Inc. 3) y 4) de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos vigente N° 1510/2020, a contratar en forma directa con la Municipalidad de General Baldissera, Provincia de Córdoba, mediante el instituto legal de la PERMUTA, la cesión y entrega en plena propiedad a la Municipalidad de General Baldissera (Provincia de Córdoba) de la Motoniveladora en desuso, propiedad de la Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger, a cambio de la cesión y entrega en plena propiedad a nuestra Municipalidad de la caja volcadora de camión, de propiedad de la Municipalidad de General Baldissera, todo según detalle descripto en los fundamentos de la presente y las constancias que se observan en los registros fotográficos que corren Anexo.-



MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

ARTÍCULO 2°.- ATIÉNDASE, que la PERMUTA autorizada a celebrar en el Artículo 1º de la presente (cuyo texto modelo corre Anexo a la presente), es sobre la base de una perfecta compensación de los valores asignados a los bienes afectados a ella, de modo que no se genera saldo alguno a favor de ninguna de las partes, no quedando obligaciones pendientes de ninguna de las partes hacia la otra.

ARTÍCULO 3°.- EL DOMICILIO de cumplimiento de las prestaciones es el Corralón Municipal de la Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger, sito en calle Emeterio Odarda s/n de dicha ciudad.- De modo que, la entrega de los bienes objeto de la permuta, deberá cumplimentarse de la siguiente forma: la Municipalidad de General Baldissera deberá entregar la Caja volcadora en el corralón de nuestra municipalidad, y retirar por su parte -en ese mismo acto y de dicho lugar- la Motoniveladora en desuso.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1476.-

ANEXO A LA ORDENANZA N°1533/2021



PERMUTA DE BIENES

En la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, Provincia de Córdoba, a los días del mes de de 2021, comparecen por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**, CUIT 30-99906597-6, representada por su Intendente Municipal, Sr. **Roberto Luis PACHECO**, D.N.I.Nº14.420.281, con domicilio en Pasaje Pérez Crespo Nº127, de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, en adelante “**PERMUTANTE A**”; y, por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL BALDISSERA**, CUIT 30-99906610-7, representada por su Intendente Municipal, Sr. **Gerardo Daniel MANCINI**, D.N.I.Nº14.161.311, con domicilio en calle Manuel Belgrano Nº668, de la localidad de General Baldissera, en adelante “**PERMUTANTE B**”; ambos en calidad de permutantes; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- La PERMUTANTE A es propietario de una Maquinaria vial Motoniveladora, marca Galion, bien no registrable (sin patentar), que se encuentra en estado de desuso, desde hace muchos años (15 años aproximadamente), sin valor de comercialización en sí, dadas sus condiciones prácticamente de chatarra, y cuyas demás características se aprecian en las constancias fotográficas que se anexan al presente. El bien se encuentra en el corralón municipal de la referida parte.

SEGUNDA.- La PERMUTANTE B es propietario de una Caja volcadora de camión, usada, sin marca visible, bien no registrable (sin patentar), con una capacidad aproximada de ocho (8) metros cúbicos, utilizable, y cuyas demás características se aprecian en las constancias fotográficas que se anexan al presente. El bien se encuentra en el corralón municipal de la referida parte.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato, ambas partes se obligan a transferirse, recíprocamente, la propiedad de los bienes descritos en las cláusulas precedentes, a título de permuta, dejando constancia de que los referidos bienes tienen valores acordados de cotización equivalentes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CUARTA.- Ambas partes se obligan a entregar recíprocamente los bienes objeto de sus respectivas prestaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la tradición de los bienes entre las partes, es decir, con la entrega física de los mismos a su propietario. Es domicilio de cumplimiento de las prestaciones u obligaciones de las partes, el Corralón Municipal de la Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger, sito en calle Emeterio Odarda s/n de dicha ciudad, por lo que, a tales fines, la PERMUTANTE B deberá comparecer ante el lugar de actual depósito físico en que se encuentra el bien que permuta su contraparte (que es el indicado corralón municipal del PERMUTANTE A), para proceder allí a la efectiva entrega del bien que permuta y a retirar –en ese mismo acto y lugar- el bien que por este acto adquiere del PERMUTANTE A.-

QUINTA.- Ambas partes declaran conocer el estado de conservación y funcionamiento en que se encuentran los bienes que permutan.

OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO:

SEXTA.- Ambas partes declaran que los bienes objeto de sus prestaciones se encuentran, al momento de celebrarse este contrato, libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad, y/o el derecho de propiedad, posesión o uso de los referidos bienes. No obstante, las partes se obligan al saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en la normativa de fondo.

SÉPTIMA.- Del mismo modo, ambas partes se obligan recíprocamente al saneamiento por vicios ocultos y por hecho propio existentes al momento de la transferencia.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y Comercial y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA TERRITORIAL Y DOMICILIO:

NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger; siendo válidas todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, en sus respectivos domicilios indicados en la introducción de este documento..

Previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efectos, en el lugar y fecha del encabezamiento.-



MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER





MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER





MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER





MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER





MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**



Gral. Baldissera, Marzo 16 de 2021

Señor / es de:

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER

Te: 24 441-0330

Mail:

COTIZACIÓN CAJA VOLCADORA

EQUIPO DE CAJA VOLCADORA DE VUELCO TRASERO , MARCA "MANCINI", DE UNA CAPACIDAD DE 08 (ocho) M3., DE INDUSTRIA ARGENTINA.

- Carrocería metálica de chapa estampada de 1/8" y piso en chapa lisa 3/16", puerta trasera basculante , desmontable y con apertura lateral. Frente fijo con cubre cabina. Barandas laterales volcables. Emparrillado inferior con perfiles IPN del 8 (80 mm)
- Medidas 4.000 mm. de largo x 2.438 mm de ancho x 700 mm. de alto.
- Montaje sobre bastidor monoblok independiente del chasis Perfil de 200
- Angulo de volteo trasero 50°
- Caja de herramientas - Porta Auxilio.
- Guardabarros de chapa con lonas barreras
- Sistema de brazos gemelos vinculados entre si a través de un tubo de torsión accionado por un cilindro hidráulico telescópico de 5 etapas de 8".
- Kits hidráulico con bomba hidráulica , toma de fuerza provista en el camión.
- Opcional no cotizado: salida hidráulica trasera para enganche acoplado (tanque-valdula divisora-mangueras)

| | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|---|
| PRECIO DEL EQUIPO UNITARIO: | Vuelco trasero \$ 917.800,00 + iva | Baranda volcable \$ 1.020.000,00 + iva |
|------------------------------------|---------------------------------------|---|

PLAZO DE ENTREGA: Dentro de los 120 días

FORMA DE PAGO: El iva es del 10,5% -
100% con transferencia bancaria: 07% descuento.
50% al boleto y valores 30-60-90 días: 5 % de descuento.
5 valores mensuales con el pedido (0-120 días): neto

LUGAR DE ENTREGA: Fábrica – Gral. Baldissera – Córdoba

MANTENIMIENTO OFERTA: 20 días.-

AGRO DOS MIL S.A.

Ing. HERMAN CLAUDIO MANCINI
PRESIDENTE



Sergio J. Mancini

AGRO DOS MIL S.A. – Sarmiento 433 Te: 03468-494162 / 494266 / 434266
E.mail: ventas@manciniweb.com.ar (2583) GRAL. BALDISSERA – Córdoba